trato suscrito por éllas, por el que CAMPSA y SHELL, titulares por Decreto mil quinientos veintiuno/mil novecientos setenta y cuatro de los permisos de investigación de hidrocarburos «Columbretes C. D. E y F*, ceden al INI una participación del ocho por ciento en cada uno de los mencionados permisos y el Convenio que establece las normas que regulan la colaboración entre las mismas para la investigación y en su caso explotación de los gitados permisos

entre las mismas para la investigación y en su caso explotación de los citados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de siete de febrero Artículo primero.—Se aprueba el contrato de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco entre la «Compaña Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), como Compañía administradora, «Shell España, N. V. (SHELL) y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), por el que SHELL cede al INI una participación del ocho por ciento de titularidad en los permisos «Columbretes C, D, E y F», otorgados en virtud del Decreto mil quinientos veintiuno/mil novecientos setenta y metro.

Asimismo se aprueba el contrato de colaboración y procedimiento contable de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, referidos a los mencionados permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del Contrato que se aprueba, CAMPSA, SHELL y el INI, pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones del treinta y dos coma tres por ciento cincuenta y nueve coma siete por ciento y ocho por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias. complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continua-rán sujetos al Decreto mil quinientos veintiuno/mil novecientos setenta y cuatro, por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incursa la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia superiorde.

autorizada. Tercera.—SHELL podrá constituir nuevas garantías reemplazando las existentes, para ajustarlas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria, CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

10069

REAL DECRETO 1156/1978, de 9 de abril, por el que se aprueba el contrato de cesión y colaboración de SHELL, CAMPSA e INI en los permisos «Barcelona Marina C, D y E».

Barcelona Marina C, D y E.

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), como Administradora del Monopolio, «Shell España, N. V.» (SHELL) y el Instituto Nacional de Industria (INI) en solicitud de aprobación, por la Administración del proyecto de contrato suscrito por éllas, por el que SHELL, titular junto con CAMPSA por Decreto dos mil seiscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Barcelona marina C, D y E.», cede al INI una participación del nueve por ciento en cada uno de los mencionados permisos, y el conven o que establece las normas que regula la colaboración entre las mismas para la investigación y, en su caso. explotación de los citados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de "eintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco entre la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, «Shell España, N. V.» (SHELL) y el Instituto Nacional de Industria (INI), por el que se regulan las relaciones entre las partes y por el que SHELL cede al INI una participación del nueve por ciento de la titularidad en los permisos «Barcelona C, D y E» de los que es titular junto con CAMPSA, en virtud del Decreto dos mil seiscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de otorgamiento de los referidos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba. CAMPSA, SHELL y el INI, pasan a ser titulares de los citados permisos con participaciones respectivas del cuarenta por ciento, cincuenta y uno por ciento y nueve por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil seiscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres por al que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

ba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incursa la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada autorizada. Tercera.-

Tercera.—SHELL podrá constituir nuevas garantías, reem-plazando las existentes para ajustarlas a la participación man-tenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sec-ción de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de la misma.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Industria, CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

JUAN CARLOS

ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se fija 10070 el precio para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «San Carlos I y II» (Amposta).

Ilmo Sr.: Visto el informe emitido el 13 de abril de 1976 por la «Comisión para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional» a efectos de fijar el precio de venta a las refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», de las que son titulares «Shell España, N. V.» (SHELL); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMP-SA); «Instituto Nacional de Industria» (INI), y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas del 51,7 por 100, 8,3 por 100, 24 por 100 y 16 por 100.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 27 de junio de 1974, el 128 del vigente Reglamento de 12 de junio de 1959 en lo que no se oponga a la Ley citada, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de abril de 1976, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59, 1, de la Ley 21/1974, fijar a partir del 1 de abril de 1976 el precio de 3.500 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 17° API con 5,5 por 100 de contenido de azufre puesto en punto de descarga en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1976. Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido el 13 de abril de 1976 por

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 3 de abril de 1976, para la concesión de beneficios a la instalación de una planta siderúrgica no integral de acero no especial en el Area del Campo de Gibraltar. 10071

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el programa siderúrgico nacional para el período 1974 1982 y se define los estímulos para la expansión del sector, fue convocado concurso para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Area del Campo

de Gibraltar, mediante Orden de 3 de abril de 1978, estableciéndose en su base segunda que los beneficios que podrían concederse serán los señalados en la base undécima del artículo 6.º del citado Decreto 669/1974, así como los específicos aplicables al Area del Campo de Gibraltar.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes que se señalaba en la base cuarta de la mencionada Orden, solamente se ha presentado la correspondiente petición por la Sociedad «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», que ha sido examinada e informada favorablemente por este Ministerio por reunir las condiciones exigidas en la convocatoría.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada la solicitud presentada por la Sociedad «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», al concurso convocado por Orden de este Ministerio de 3 de abril de 1976 para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Area del Campo de Gibraltar.

braltar.
Segundo.—Además de los beneficios previstos en la base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974, para las Empresas que se acojan al régimen de concierto, «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», gozará de los siguientes beneficios previstos para las Empresas que se instalen en el Area del Campo de Gibraltar.

 a) Subvención del 20 por 100 de las inversiones realizadas.
 b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de la planta industrial.

Tercero.—La efectividad de los beneficios mencionados queda supeditada a que «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibral-tar, S. A.», suscriba con la Administración la correspondiente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE COMERCIO

10072

DECRETO 1157/1976, de 8 de abril, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Roentgen Ibéricas, S. A.», por Decreto 2865/1973, de 26 de oc-tubre, en el sentido de establecer una correcta partida arancelaria.

La firma «Construcciones Roentgen Ibéricas S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre («Boletín Oficial del Estedo» del catorce de noviembre), para la importación de discos de wolframio y molibdeno y la exportación de tubos para rayos X, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria para los discos de wolframio.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de octubre y en las normas reglametarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Roentgen Ibéricas, S. A.», con domicilio en Cerdeña, ciento setenta, Barcelona, por Decreto dos mil ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre, en el sentido de que la correcta partida arancelaria para los discos de wolframio a importar es la 90.20.41.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

10073

DECRETO 1158/1976, de 8 de abril; por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo autorizado a «Aushon, S. L.», por De-creto 157/1972, de 13 de enero, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Aushon, Cariodal Antina. Sociedad Anónima».

La firma «Aushon, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero («Boletin Oficial del Estado» del uno de febrero), mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dos de iunio («Boletin Oficial del Estado» del 20), y tres mil setecientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres), para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de lingotes y granalla de aluminio y ferroaluminio, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Aushon, S. A.».

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecén en ambas disposicio-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aushon, S. L.», con domiclio en Icazteguieta (Guipúzcoe), carretera de Madrid Irún, por Decrèto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero y ampliaciones posteriores, en el sentido de que su denominación social sea «Aushon S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos de trece de enero, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

10074

DECRETO 1159/1976, de 8 de abril, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Generales de Ferreteria, S. A.» (MAGEFESA), por Decreto 893/1971, de 11 de marzo, y ampliaciones posteriores, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Agrupación Comercial Magefesa».

La firma «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo («Boletín Oficial del Estado» del treinta de abril, modificado por los dos mil novecientos treinta/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de diciembre); tres mil ciento tres/mil novecientos setenta y dos, de diecinueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» del quince de noviembre), y seiscientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diez de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas materias primas y la exportación de diversas materias primas y la exportación de diversas materias y la exportación de diversas de cocina, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Agrupación Comercial Magefesa».

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséi: de junio y en las normas reglamentarias dictadas pera su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio, y previa

nes En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Generales de Ferreteria, S. A.» (MAGEFESA), con domicilio en Derio (Vizcaya), por Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos

El Ministro de Comercio. LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO